



Soledad, 21 de octubre de 2021

Proceso:	EXONERACION C.A. - SEGUIDO
Demandante	ALBANO ARTURO MANGONES ARRAUT
Demandado	BRAYAN MANGONES CALA
Radicación	08758 31 84 001 2011 00234 00

Señora Juez; A su despacho el proceso la demanda referenciada, la cual no fué subsanada dentro del término en que se mantuvo en secretaría para tal fin. Sírvese proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Constatada la nota secretarial que antecede, se observa que mediante auto de fecha siete (07) de octubre de 2021, se resolvió inadmitir la demanda de la referencia y se le confirió a la parte demandante el término de cinco (5) días, a fin que subsanara la falta advertida.

Respecto de la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, el inciso 4º del artículo 90 del Código General del proceso, indica:

“En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo”. (Subrayado fuera del texto)

La providencia que señaló el defecto de que adolecía la demanda fue publicada por estado el día ocho (08) de octubre del corriente año, sin que a la fecha se haya adjuntado al expediente lo solicitado, motivo por el cual se rechazará la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente demanda *Exoneración* de Cuota de Alimentos, promovida por el señor ALBANO ARTURO MANGONES ARRAUT, contra de BRAYAN MANGONES CALA, por lo antes anotado.

Segundo: Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 27 de octubre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 156 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ